

27

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00340

La dirección electrónica de notificación al extremo pasivo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

No se accede por ahora al emplazamiento de la demandada, pues deben efectuarse en la dirección de correo electrónica informada en el escrito que precede, con el fin de precaver una nulidad, dado que las gestiones anteriores fueron rechazadas el 24 de septiembre de 2020.

En la comunicación, el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Por secretaría remítase al apoderado de la parte demandante el oficio No. 128 de 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., la parte ejecutante debe prestar caución por la suma de \$20.000.000,00 para garantizar la conservación y custodia del automotor de placas DZS 756.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-46 de 23 de marzo de 2021